

Fecha: 15 de febrero de 2010
Tipo de documento: PRESCRIPCIONES PARTICULARES

Nº de referencia:

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE SANTANDER





<u>ÍNDICE</u>

Cláusula 1	FUNDAMENTO LEGAL	1
Cláusula 2	DEFINICIÓN	1
Cláusula 3	OBJETO	1
Cláusula 4	ÁMBITO GEOGRÁFICO	1
Cláusula 5	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	2
Cláusula 6	PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	2
Cláusula 7	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	2
Cláusula 8	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	3
Cláusula 9	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	5
Cláusula 10	CONDICIONES DE PRESTACIÓN	9
Cláusula 11	TASAS PORTUARIAS	3
Cláusula 12	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN 1	4
Cláusula 13	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIC SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN1	-
Cláusula 14	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL1	8
Cláusula 15	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO1	8
Cláusula 16	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE 1	9
Cláusula 17	GARANTÍAS	0
Cláusula 18	COBERTURA UNIVERSAL	1
Cláusula 19	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA2	1

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE SANTANDER

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Santander la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio portuario de practicaje en el Puerto de Santander.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, para facilitar su entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicaje en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley 48/2003, en el Reglamento general de practicaje portuario, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, en el Pliego regulador del servicio portuario básico de practicaje, aprobado por Resolución de 11 de octubre de 2006, y en estas prescripciones particulares. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje para prestar el servicio, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 48/2003. Durante el servicio corresponde al capitán del buque el mando y la dirección de cualquier maniobra, así como la solicitud de remolcadores una vez escuchada la recomendación del práctico, que podrá realizarla también a través de su agente o del propio práctico en su nombre.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas prescripciones particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de practicaje, al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el Puerto de Santander.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El servicio de practicaje será obligatorio en las aguas del puerto, con los límites exteriores definidos a continuación, excluyendo la navegación hasta la zona de fondeo, que solo se realizará bajo solicitud expresa del capitán del buque.

4.1- Límites exteriores de la zona de practicaje.

Por el Norte, línea imaginaria que une Cabo Mayor con el norte de la isla de Santa Marina.

Por el Sur, puente de Pontejos, situado al fondo de la Ría de Astillero.

Por el Este, puente de Somo a Pedreña sobre la Ría del Cubas.

4.2.- Punto de Recalada (PR).

Dicho punto será el situado en la intersección entre el límite exterior de la zona de practicaje, anteriormente definido, y la enfilación de entrada al puerto (Monte Solares con la Mina, rumbo 179º) que se recoge en las Cartas Marítimas del Instituto Hidrográfico de la Marína.

Las coordenadas de dicho punto son las siguientes:

Longitud: 3º 44m 57s Latitud: 43º 28m 57s

4.3- Zona de embarque y desembarque del práctico.

El embarque y desembarque del práctico se realizará fuera de la zona de practicaje, con las salvedades contempladas en la cláusula 10 de estas prescripciones particulares.

En el caso general, tanto en el practicaje de entrada como en el de salida, el práctico deberá encontrarse a bordo del buque cuando llegue al punto de recalada (PR).

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practicaje, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo máximo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de diez (10) años.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A - Solvencia económica

Se exigirá a la empresa solicitante de la licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje, como condición de solvencia económica, que cuente al menos con un 10% de fondos propios con respecto a la valoración contable de los activos puestos a disposición del servicio. La solvencia económica será debidamente justificada en la solicitud y se acreditará por los medios siguientes:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía no será inferior a SEISCIENTOS UNO MIL DOCE EUROS (601.012 €).
- 2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- 3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de practicaje prestados por la empresa en los tres últimos años.

Excepcionalmente, si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las tres referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B - Solvencia técnica

Se exigirá a la empresa solicitante de la licencia conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, todo lo cual se acreditará con la siguiente documentación:

1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

- Declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- 3. Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio.
- 4. Certificación del servicio portuario de practicaje en los sistemas de gestión ISO 9001, ISO 14001 y OSHA 18001. En caso de no disponer de ella, se comprometerá a obtenerla en un plazo no superior a dos (2) años desde la obtención de la licencia.

C - Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por prácticos debidamente habilitados por la Administración Marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente. El resto de trabajadores deberán cumplir los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, así como en el resto de la legislación aplicable.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La Corporación de Prácticos del Puerto de Santander, según lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tendrá derecho a obtener la licencia de prestación del servicio mientras en dicha corporación existan prácticos en las condiciones previstas en el apartado 1 de la referida disposición transitoria segunda, siempre que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el pliego regulador y en estas prescripciones particulares del servicio portuario básico de practicaje. Para obtener la licencia, deberá presentar su solicitud ante la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 48/2003.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley 48/2003, si a la fecha de aprobación de estas prescripciones particulares aún no hubiera finalizado el plazo del contrato de gestión indirecta del que fuera titular la Corporación a la entrada en vigor de dicha Ley, la Corporación de Prácticos podrá optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de seis (6) meses desde la aprobación de estas prescripciones particulares. En el caso de que opte por la no adaptación, el plazo de la licencia será el que reste del establecido en el contrato. Si se adapta al nuevo pliego regulador y a estas prescripciones particulares, el plazo será el establecido en las mismas. En el caso de que no se formule manifestación alguna por el titular de la licencia, el servicio será regulado de acuerdo a la cláusula 2 de estas prescripciones particulares.

Según la cláusula 4 del pliego regulador del servicio portuario básico de practicaje y debido a la singularidad y especial incidencia de este servicio en la seguridad marítima, el número de prestadores, según el artículo 64 de la Ley 48/2003, quedará limitado a uno solo en cada área portuaria. Por ello, si no se produce la situación comentada en el párrafo anterior, la licencia del servicio portuario básico de practicaje se otorgará mediante el correspondiente concurso y en el pliego de bases se determinarán los criterios de valoración de los requisitos de los solicitantes.

La solicitud deberá contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61.3 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

- 2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- 3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Santander, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
- 4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
- 5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del Pliego regulador del servicio portuario básico de practicaje y de estas prescripciones particulares.
- 6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego regulador del servicio y en la cláusula 7 de estas prescripciones particulares.
- 7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego regulador del servicio y en la cláusula 7 de estas prescripciones particulares.
- 8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, conforme a lo establecido en la cláusula 6 del Pliego regulador del servicio portuario básico de practicaje (Resolución de 11 de octubre de 2006, de Puertos del Estado, publicada en el BOE de 31 de octubre de 2006).
- 9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
- 10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
- **B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:
 - 1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimientos, así como la indicación del plazo por

el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

- 2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 de estas prescripciones particulares.
- 3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar durante el período de la licencia y justificación de las tarifas propuestas, que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en la cláusula 12 de estas prescripciones particulares.
- 4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del Puerto de Santander, previstos en la cláusula 9 de estas prescripciones particulares, así como de los indicados en la solicitud, durante todo el plazo de la licencia. Las embarcaciones, que tendrán su base en el Puerto de Santander, salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
- 5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- 6. Documentación acreditativa de disponer, o compromiso de hacerlo, de un Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales, certificado según las Normas ISO 9001, ISO 14001 y OSHA 18001, que incluya en su alcance todos los procesos relacionados con la prestación del servicio de practicaje.
- 7. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en estas prescripciones particulares, así como de los ofrecidos en la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda y lo que establezca la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 29 de noviembre de 2001 sobre "Condiciones Técnicas Mínimas para la Prestación del Servicio de Practicaje para el Puerto de Santander".

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4 de las presentes prescripciones particulares.

A estos efectos, la operación más compleja consistirá en dar servicio de practicaje, con el puerto abierto a la navegación, a un car carrier de 70.000 unidades de arqueo bruto (GT) en condiciones meteorológicas adversas.

En todo caso dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

I. En relación con el equipo humano:

El número de prácticos que deben prestar el servicio en el Puerto de Santander será

determinado por la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley 48/2003, previo informe de la Capitanía Marítima, del Consejo de Navegación y Puerto y del Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puertos de España.

El número de prácticos necesarios para atender en la actualidad el servicio será como mínimo de seis (6), manteniéndose este número hasta que la Autoridad Portuaria, a la vista de la evolución del tráfico, lo modifique.

La plantilla de personal asociado al servicio de practicaje será la necesaria para que los prácticos puedan atender dos (2) servicios a buques simultáneos, con una (1) embarcación en servicio, sin causar demora en el inicio de la prestación de los servicios.

En relación a la tripulación de las embarcaciones deberán disponer de un documento indicador de la tripulación mínima, expedido por el Estado de abanderamiento, debiendo cumplir con el mismo en todo momento. En relación a la titulación exigida a la tripulación, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante. En caso de tripulantes extranjeros, al menos los patrones de las embarcaciones deberán acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana para poder entenderse con los demás usuarios del puerto.

El personal estará vinculado a la empresa prestadora del servicio de practicaje a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria de Santander.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar prácticos y personal auxiliar debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente. Para ello presentará una solicitud justificada ante la Autoridad Portuaria, y ésta autorizará o no el incremento temporal de plantilla o las sustituciones necesarias.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los criterios establecidos por la Autoridad Portuaria en estas prescripciones particulares.

El personal técnico tendrá capacidad suficiente para entender y hacerse entender claramente en inglés, con conocimiento de meteorología, orografía e interpretación de las cartas de la zona, Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar, y Normas locales de seguridad y ordenación, coordinación y control de la navegación en las aquas del puerto.

La empresa prestadora del servicio designará un representante para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un capitán de la Marina Mercante habilitado como práctico por la Dirección General de la Marina Mercante.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa que la desarrolla, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de

Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se compromete, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la Zona de Servicio del Puerto.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, y seguridad del puerto, estando entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias, para su aprobación por la Autoridad Portuaria.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal, incluidos los prácticos, llevará un distintivo externo que identifique inequívocamente el servicio, según propuesta de la empresa y aprobación por la Autoridad Portuaria.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

II. En relación con los medios materiales generales:

Durante todo el plazo de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- a) Dispositivos técnicos mínimos que garanticen la disponibilidad en tierra por parte de los Prácticos de los medios de comunicación y radioeléctricos adecuados:
 - 1. Teléfono y fax con líneas independientes.
 - 2. Conexión a Internet de banda ancha.
 - Dirección de correo electrónico.
 - 4. Dos (2) transceptores VHF de 25 W de potencia. Al menos uno de ellos estará provisto de Llamada Selectiva Digital.
 - 5. Equipos VHF portátiles de 4W ("intrínsecamente Seguros Norma Europea") junto con los cargadores y baterías necesarios para asegurar que cada uno de los prácticos de servicio tiene disponible un equipo completo y una batería de repuesto, ambos totalmente cargados.
 - 6. Un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) que permita, en caso de fallo de corriente, la alimentación a los equipos de comunicaciones marinas durante al menos 4 horas.
 - 7. Medios necesarios para la recepción de los pronósticos meteorológicos.

b) La empresa prestadora del servicio dispondrá al menos de dos (2) embarcaciones con las características mínimas siguientes:

- 1. Eslora mínima de nueve (9) metros.
- Buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- 3. Potencia mínima de 150 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
- 4. Cubierta plana y antideslizante. Zona de embarque libre de obstrucciones y dotada de barandillado interior que permita un asidero seguro para el práctico y su asistente durante la maniobra de transbordo. El diseño permitirá un acceso seguro entre la zona de embarque y la cabina.
- 5. Puesto de gobierno con control de la propulsión, comunicaciones, alumbrado, señales, etc., con visibilidad de 360º y la vertical suficiente para abarcar la altura del costado donde está situada la escala del buque. Dispondrá de un sistema eficaz de limpieza y desempañado de cristales que garantice una visibilidad adecuada en condiciones adversas.
- 6. Al menos una embarcación auxiliar, a utilizar para el atraque de buques tanque, debe tener escapes húmedos para evitar fuentes de ignición.
- 7. Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- 8. Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo V.H.F. banda marina, sistema mundial de socorro y Llamada Selectiva Digital.
- 9. Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A o B.
- 10. Radar y reflector de radar.
- 11. Un foco capaz de luminar a 100 metros de distancia y de proporcionar una iluminación adecuada para el transbordo.
- 12. Elementos de seguridad establecidos por la Capitanía Marítima (aros, arneses, bengalas, etc).
- 13. Una escala de rescate para recogida de hombre al agua.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación importante del tráfico portuario o un cambio sustancial en la forma de prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá exigir a la empresa prestadora que adapte su flota y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los criterios que determine la Autoridad Portuaria y teniendo en cuenta en su caso lo establecido en el punto 3.b de la cláusula 12 de estas prescripciones particulares.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en cualquier momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones, o documentación equivalente expedida por el Estado de abanderamiento.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar, además de los

requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes durante un plazo igual o superior al de la licencia solicitada.

La sustitución de embarcaciones y medios materiales, adscritos al servicio, por otros de características similares, incluso temporalmente, deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio o suministro que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse de acuerdo con estas prescripciones particulares en el plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el Puerto de Santander y su puesto de atraque deberá asignarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la Zona de Servicio del Puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas prescripciones particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

El servicio de practicaje se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor. En todo momento estará nombrado al menos un práctico de guardia, que quedará identificado nominalmente en un registro de turnos de trabajo, y al que se exigirá un tiempo de respuesta máximo ante emergencias de 30 minutos desde que recibe el aviso hasta que su embarcación sale del atraque rumbo hacia el buque.

El servicio portuario de practicaje estará en todo momento a disposición del Capitán Marítimo, por razones de emergencia o seguridad marítima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.d) y 88.3.e) de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en el artículo 22 del Real Decreto 393/1996, por el que se aprueba el Reglamento general de practicaje portuario.

La Autoridad Portuaria podrá exigir a la empresa prestadora una certificación del servicio, emitida por una entidad acreditada según norma UNE-EN-45011, conforme al *Manual de servicio de practicaje* establecido para el sistema portuario, o conforme a la adaptación que del mismo realice la Autoridad Portuaria de acuerdo con sus circunstancias particulares.

Si durante el período de vigencia de la licencia se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las

previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en el servicio de practicaje que no hubieran sido aprobadas previamente por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El servicio de practicaje dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Tráfico Marítimo (*Santander Port Control*) y, en su caso, la relación con el Área de Operaciones y Servicios Portuarios, como centro responsable de la coordinación del conjunto.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello, descritos en la cláusula 9 de las presentes prescripciones particulares.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación y justificación ante la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones del servicio de practicaje no deberán superar la velocidad máxima de navegación establecida en las ordenanzas portuarias o por la Capitanía Marítima en las aguas interiores del puerto, cuando le sea de aplicación.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas que puedan contribuir a la mejora en la calidad de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de practicaje. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten a su equilibrio económico, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá proponer cambios, por propia iniciativa, que en ningún caso impliquen deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas prescripciones particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los *niveles de rendimiento mínimo y de calidad de servicio* a que se refiere el artículo 65 de la Ley 48/2003 se determinarán mediante cuatro indicadores, que deberán formar parte del sistema de gestión ISO 9001:

1. **Tiempo de respuesta**: tiempo que transcurre desde que el Centro de Control de Tráfico Marítimo (*Santander Port Control*) avisa al práctico para prestar un servicio hasta que éste embarca en el buque.

Lugar de embarque del práctico	Tiempo límite de respuesta
Muelles de Albareda, Almirante y Maliaño	1 hora
Muelles de Margen Norte, Nueva Montaña, Raos 4 y 5	1.5 horas
Resto de la Zona de Servicio	2 horas

- 2. Demora en la prestación del servicio: retraso respecto a la hora prevista para el inicio de un servicio programado con el práctico a bordo del buque. No se admiten demoras cuando al menos haya un práctico a disposición que no esté prestando un servicio en ese mismo momento y el servicio estuviera programado con un tiempo de antelación superior al tiempo límite de respuesta.
- 3. **Reclamaciones y quejas** por la prestación de un servicio deficiente, cuya causa sea imputable al prestador.
- 4. Tiempo de maniobra de entrada, salida o movimiento interior: en la maniobra de entrada a puerto de un buque es el tiempo que transcurre desde el embarque del práctico hasta que se da la primera amarra en el atraque. En la maniobra de salida de puerto de un buque es el tiempo que transcurre desde que se larga la última amarra hasta que el práctico desembarca del buque. En el movimiento interior (cambio de atraque) es el tiempo que transcurre desde que se larga la última amarra del desatraque hasta que se da la primera amarra del nuevo atraque.

Origen o destino de la maniobra	Tiempo límite de maniobra
Muelles de Albareda, Almirante y Maliaño	2 horas
Muelles de Margen Norte, Nueva Montaña, Raos 4 y 5, y movimientos interiores	2,5 horas
Resto de muelles e instalaciones de la Zona de Servicio	3 horas

En caso de que durante la prestación de un servicio a una maniobra se supere el tiempo límite de respuesta, se supere el tiempo límite de maniobra, se produzca una demora en el inicio del servicio, o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

El incumplimiento por los prácticos del control de los servicios prestados a través de los indicadores anteriores y el registro de las causas de las desviaciones que pudieran producirse, darán lugar a una "no conformidad" en el sistema de gestión ISO 9001, sin perjuicio de otras acciones que pudieran derivarse.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencias y simulacros programados con al menos veinticuatro (24) horas de antelación, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de

Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos con arreglo a la legislación vigente.

Prestación del servicio

La prestación del servicio de practicaje se iniciará con el práctico a bordo del buque a la hora solicitada por el capitán o su agente marítimo, salvo especiales circunstancias debidamente justificadas.

Si el buque no estuviera preparado para la maniobra a la hora solicitada, el práctico respetará un tiempo mínimo de espera de 15 minutos. Si transcurrido este tiempo el buque continuara sin estar listo para la maniobra, perderá su turno y el práctico procederá con el siguiente servicio programado.

La Autoridad Portuaria mantendrá publicado un listado permanente de los buques que han solicitado realizar maniobras de entrada, salida o movimiento interior. Dicho listado informará sobre el inicio y final de atraque de cada uno de estos buques. Así mismo la Autoridad Portuaria establecerá, con carácter general, el orden de prelación para la entrada y salida de buques, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

El orden de las maniobras de atraque finalmente establecido será vinculante para el servicio de practicaje.

En todo momento se actuará conforme al procedimiento de control del tráfico marítimo en aguas del Puerto de Santander.

1.- Practicaje de entrada

- a) Santander Port Control (en adelante SPC) informará al prestador del servicio de practicaje de la hora prevista de llegada de un buque a las aguas del puerto (ETA) para la cual su capitán, o su agente marítimo, ha solicitado el atraque.
- b) Cuando el embarque del práctico suponga un riesgo físico para éste, debido a las condiciones adversas de la mar, se podrá efectuar esta operación al socaire de la Península de La Magdalena, siempre que medie la conformidad previa del capitán del buque al que se vaya a prestar el servicio, y que la trayectoria del mismo pueda ser controlada y convoyada desde el límite Norte de la Zona de Practicaje mediante la embarcación de los prácticos. El práctico deberá comunicar a SPC que va a proceder de esta manera antes de iniciar la maniobra.
- c) En circunstancias adversas de mar y tiempo que no permitan el embarque del práctico, cuando concurran aspectos tales como:
 - Buques carentes de propulsión propia o funcionamiento irregular de su máquina principal.
 - Buques con su maniobrabilidad restringida o limitada.

Se estará a lo que establezcan para cada caso en particular la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria.

2. Practicaje de salida

- a) SPC informará al prestador del servicio de practicaje de la hora para la cual el capitán del buque, o su agente marítimo, ha solicitado el desatraque y salida del puerto (ETD).
- b) El práctico desembarcará en los límites de la zona de practicaje o abandonará el puente de gobierno en el punto donde deje al buque en franquía, previa indicación y conformidad del capitán. Se considera que el buque está en franquía cuando haya

rebasado la línea que une la boya nº 1 con la boya nº 2 del canal de navegación y se den las siguientes condiciones:

- Que no se trate de buques carentes de propulsión propia o con funcionamiento irregular de su máquina principal.
- Que no sean buques con su maniobrabilidad restringida o limitada.
- Que el práctico haya informado al capitán sobre los rumbos de salida del canal de navegación.
- Que todas las señales y ayudas a la navegación estén claras y avistadas por el capitán.
- Que no exista tráfico de entrada/salida coincidente en el área o tramo de canal.
- Que la visibilidad existente permita ver la Isla de Mouro desde el punto de desembarque.
- d) Si las condiciones meteorológicas pudieran impedir desembarcar con seguridad al práctico una vez dejado al buque en franquía, éste finalizará el servicio en el puente de navegación en un momento anterior que sea suficiente para permitir el desembarque seguro. En este caso se seguirá prestando el servicio convoyando desde la motora hasta que el buque haya pasado las boyas nº 1 y 2 del canal de navegación.
- e) En el caso de los buques transportando mercancías peligrosas el práctico desembarcará en los límites de la zona de practicaje, salvo que las condiciones meteorológicas pudieran impedir su desembarque seguro, en cuyo caso se podrá efectuar esta operación cuando el buque esté en franquía (conforme al apartado anterior).

3. Practicaje en movimientos interiores y fondeo

SPC informará al servicio de practicaje de la hora para la cual el capitán, o su agente marítimo, ha solicitado un cambio de muelle de atraque (movimiento interior dentro de la zona portuaria), o un practicaje voluntario de fondeo.

En caso de que varios buques coincidan en el tiempo, el servicio de practicaje organizará las prelaciones para la mejor prestación del servicio, previa consulta y conformidad de SPC, respetando siempre las normas de prelación establecida por la Autoridad Portuaria, y por la Autoridad Marítima a efectos de seguridad en la navegación.

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

El titular de la licencia para la prestación del servicio de practicaje está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria, que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

Dicha tasa se establece en función del arqueo bruto (GT) de los buques a los que preste servicio en una cuantía de 0,085 € por cada 100 unidades de GT. La cuantía anual de la tasa no será inferior al uno por ciento (1%) del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia, ni superior al seis por ciento (6%) del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios al titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la Zona de Servicio del Puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Asimismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

- La tasa del buque se liquidará a mes vencido.
- La tasa por aprovechamiento especial se liquidará a trimestre vencido.

Si con las cuotas fijadas no se alcanzase la cuantía anual mínima establecida para la tasa de aprovechamiento especial, se procedería, una vez finalizado el ejercicio, a efectuar una liquidación complementaria por la diferencia entre las liquidaciones practicadas y el uno por ciento (1%) del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de practicaje comprenderán el coste del personal de practicaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969. Asimismo se tendrá en cuenta la tipología del buque en la estructura tarifaria.

En las tarifas aplicables a los servicios de practicaje se contemplarán exclusivamente las siguientes cuatro operaciones, y no se podrán facturar otros conceptos distintos sin la aprobación previa de la Autoridad Portuaria de Santander:

- <u>Practicaje de entrada</u>: servicio prestado a bordo del buque, desde la zona de embarque hasta el puesto de atraque, finalizando el servicio una vez que el buque esté debidamente amarrado. Incluye los reviros, lanzamiento de anclas y cualquier otra maniobra e instrucciones que se precisen para completar este tipo de practicaje.
- <u>Practicaje de salida</u>: servicio prestado a bordo del buque, desde el puesto de atraque hasta la zona de desembarque o punto donde se deje el buque en franquía. Incluye los reviros, recogida de anclas y cualquier otra maniobra e instrucciones que se precisen para completar este tipo de practicaje.
- <u>Movimiento interior</u>: servicio prestado a bordo del buque, correspondiente a las maniobras náuticas realizadas para cambiar un buque de puesto de atraque, dentro del mismo o distinto muelle. Incluye el desatraque, la navegación interior y el nuevo atraque,

incluso reviros, lanzamientos y recogidas de anclas y cualquier otra maniobra e instrucciones que se precisen para completar este tipo de practicaje. Los buques que efectúen maniobras sobre amarras una vez atracados, para corregir su posición inicial de atraque, utilizarán el servicio de movimiento interior cuando se desplacen más de una eslora y media, o deban largar todas las amarras y utilicen la máquina y/o remolcadores.

Practicaje voluntario: servicio voluntario, prestado con el práctico a bordo del buque, que requiere la solicitud expresa del capitán o de su agente marítimo ante la Autoridad Portuaria a través de SPC. Se incluye en este tipo de practicaje el fondeo de entrada o de salida. El fondeo de entrada incluye todas las maniobras e instrucciones necesarias para el fondeo del buque y las maniobras e instrucciones posteriores desde el fondeo hasta el momento en que comienza el practicaje obligatorio de entrada. El fondeo de salida incluye todas las maniobras e instrucciones necesarias desde el límite de la zona de practicaje obligatorio hasta que el buque queda fondeado en la zona correspondiente. La tarifa máxima aplicable para el practicaje de fondeo, tanto de entrada como de salida, será la misma que se establezca para el movimiento interior, con independencia de la tipología del buque.

En el caso de concurso, las tarifas propuestas por el licitador irán acompañadas de un estudio económico que justifique las mismas, para su aprobación, si procede, por la Autoridad Portuaria.

En las aguas del puerto no se autoriza para el servicio de practicaje ninguna otra tarifa distinta de las cuatro descritas, ni su revisión, sin que previamente haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para los servicios de practicaje deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, e incluyen las instrucciones impartidas desde que el práctico sale de la estación de practicaje. En caso de concurso para la adjudicación de la licencia, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario, con la condición de que sean inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE (ENTRADA O SALIDA) (euros)					MOVIMIENTO INTERIOR Y
GT del buque (arqueo bruto)	Tarifa General	Car carrier	Roro cargo y container carrier	Ferry y crucero	PRACTICAJE VOLUNTARIO (euros)
Hasta 7.000	335	300	230	200	280
De 7.000 a 25.000	0,0280.GT + 139	0,0280.GT + 104	0,0150.GT + 125	0,0140.GT + 102	0,0200.GT + 140
Más de 25.000	0,0420.GT - 211	0,0420.GT - 246	0,0280.GT - 200	0,0250.GT - 173	0,0210.GT + 115

- En líneas regulares de ferries, que realicen al menos 50 escalas anuales, se aplicará sobre la tarifa máxima de la tabla anterior el coeficiente de minoración 0,80.
- Para el servicio de practicaje voluntario, excluido el practicaje de fondeo, se aplicará una tarifa máxima por hora de servicio prestado con práctico a bordo, equivalente a la tarifa máxima de movimiento interior en función del tramo de GT del buque. El tiempo empleado en la maniobra se ajustará a períodos completos de seis (6) minutos.

Tanto los tramos de GT como la tipología de buques a los que se aplica una tarifa máxima de practicaje diferente de la general pueden cambiar por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en función de los tráficos estratégicos que se planteen y los criterios de competitividad interportuaria. En este caso, se podrá revisar

también la cuantía de las tarifas máximas si el prestador del servicio considera que tal modificación afecta al equilibrio económico del servicio, y lo justifica mediante un estudio económico financiero.

La empresa prestadora del servicio, dado el carácter máximo de las tarifas, podrá acordar descuentos con la compañía naviera, o con su agente marítimo, para determinados tipos de buques, tráficos o líneas regulares. Tales acuerdos deben formalizarse por escrito, remitiendo copia de los mismos a la compañía naviera y a la Autoridad Portuaria para su conocimiento.

En caso de discrepancia entre las partes en la interpretación de los conceptos tarifarios que deben aplicarse, o en su cuantía, será la Autoridad Portuaria quien resuelva sobre los mismos.

Recargos autorizados sobre la tarifa máxima:

- 1. Para los servicios prestados a buques sin gobierno o sin propulsión propia, el 100%.
- 2. Para los servicios prestados en la Ría de Astillero, al sur del aeropuerto, el 10%.
- 3. Para la maniobra de entrada o salida del dique seco de Astander, el equivalente a un servicio de movimiento interior, sin el recargo en este caso del 10% por servicio prestado en la Ría de Astillero.

No podrá aplicarse ninguna otra clase de recargos ni coeficientes de mayoración por servicio nocturno, extraordinario, festivo, ni por ningún otro concepto diferente de los que se recogen en la estructura tarifaria.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La Autoridad Portuaria podrá actualizar la cuantía de las tarifas máximas teniendo en cuenta al menos el tráfico del año anterior, la variación de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados, las tarifas máximas vigentes en los puertos en competencia y las instrucciones de carácter general del Organismo Público Puertos del Estado. La actualización se realizará, en su caso, durante el primer trimestre de cada año y no podrá superar la variación porcentual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional (IPC) en el mes de octubre del año anterior.

Una vez cerrado el ejercicio, se calculará el margen bruto del servicio por unidad de GT, excluyendo de la cuenta de resultados todos los gastos de personal asociados a los prácticos (salarios brutos, cotizaciones sociales, dietas, planes de pensiones, etc.) y considerando los ingresos percibidos en el supuesto de aplicación de las tarifas máximas en todos los servicios prestados. Se tomará como referencial el margen bruto del servicio por unidad de GT en el año base 2008, actualizado con el IPC de octubre de 2008 a octubre del ejercicio cerrado. Se calculará la diferencia entre el margen bruto referencial y el margen bruto del ejercicio cerrado, por unidad de GT. Esta cantidad unitaria se multiplicará por la suma de arqueos, en unidades GT, de todos los servicios realizados en el año, para obtener la variación de ingresos anuales. La cantidad obtenida, comparada con los ingresos teóricos del ejercicio aplicando las tarifas máximas, determina el porcentaje de referencia para la actualización de las tarifas máximas del año siguiente. La Autoridad Portuaria podrá aplicar la actualización anterior con las limitaciones y consideraciones especiales del primer párrafo (observatorio de las tarifas máximas vigentes en los puertos en competencia, instrucciones generales recibidas de Puertos del Estado y variación del IPC para el conjunto nacional).

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando

concurran circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables y debidamente justificados, darán lugar al devengo de una tarifa horaria igual a la del practicaje voluntario, tanto en cuantía como en procedimiento de aplicación.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio en cada momento. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos e identificaciones de personal y práctico, relacionados con la prestación del servicio, cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, actualización de tarifas máximas, realización de estudios para la mejora del servicio, planificación futura del mismo, y obtención de datos a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar un registro digital, centralizado en los Sistemas Informáticos de la Autoridad Portuaria de Santander, con datos de los servicios prestados a los buques, al que la Autoridad Portuaria tendrá acceso "On Line".

Dicho registro contendrá todo tipo de datos necesarios para identificar el servicio y las condiciones en que fue prestado, incluyendo el nº de escala, servicio de practicaje prestado, fecha y hora de la solicitud, fecha y hora y lugar del comienzo y finalización de la prestación del servicio, nombre del práctico que ha prestado el servicio, incidencias durante el servicio, reclamaciones y quejas, importe facturado, o cualquier otra información adicional que la Autoridad Portuaria considere oportuna para el mejor control del servicio y del cumplimiento de las presentes prescripciones particulares.

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de modificar la estructura y contenido de este registro informático, con previo aviso, comprometiéndose el prestador del servicio a cumplimentar, desde ese momento, la nueva información solicitada. El titular de la licencia es el responsable de cumplimentar la información relacionada con el servicio que haya prestado.

Dado que se trata de una base de datos accesible desde Internet mediante claves de usuario y contraseña, la información del servicio prestado deberá estar introducida en el sistema en un período no superior a seis (6) días, contados a partir de la finalización de dicho servicio.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante todo el período de la licencia.

Las reclamaciones y quejas presentadas al prestador del servicio deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán, si procede, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

Tanto la política de Calidad y Medio Ambiente en el servicio de practicaje, como el alcance del Sistema Integrado de Gestión ISO 9001 - ISO 14001 - OSHA 18001 deben contar con la conformidad de la Autoridad Portuaria, que tendrá libre acceso a toda la documentación del Sistema y en todo momento.

El prestador del servicio debe facilitar a la Autoridad Portuaria copia de las auditorias de mantenimiento y renovación de la certificación del Sistema Integrado de Calidad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, debe facilitar a la Autoridad Portuaria los procedimientos operativos del servicio y comunicar cualquier cambio que se produzca en los mismos.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, tanto humanos como materiales, al objeto de comprobar las condiciones de trabajo y su correcto funcionamiento.

Asimismo, la Autoridad Portuaria comprobará y controlará la buena marcha del servicio, pudiendo para ello requerir al prestador para que aporte la documentación adicional que considere conveniente.

Para realizar una evaluación financiera del servicio y estudiar la actualización de las tarifas máximas, al cierre de cada ejercicio el titular de la licencia enviará a la Autoridad Portuaria la siguiente información:

- Balance de Situación a 31 de Diciembre
- Cuenta de Resultados del ejercicio, con el grado de detalle que se exija en el Registro Mercantil y con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes del servicio, diferenciando entre los gastos del personal asociados a los prácticos y los restantes gastos de personal (tripulantes de embarcaciones, personal administrativo y personal de limpieza).
- Inventario promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad durante el ejercicio cerrado.
- Inversiones realizadas en el ejercicio cerrado e inversiones planificadas para los próximos ejercicios.
- Cualquier otra información precisa que sea necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones siguientes:

- Estará operativo las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.
- Dispondrá al menos de dos (2) prácticos a disposición durante las veinticuatro (24) horas del día, con el personal auxiliar y la embarcación necesaria para atender urgencias imprevistas, salvo en circunstancias especiales aprobadas por la Autoridad Portuaria.
- Garantizará un tiempo de respuesta inferior a 30 minutos ante la activación del Plan de Emergencia.
- Se prestará a cuantos usuarios del puerto lo soliciten, en las condiciones establecidas en la cláusula 10 de las presentes prescripciones particulares.
- Se sujetará en todo momento a las tarifas máximas establecidas en la cláusula 12 de estas prescripciones particulares.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio de practicaje, en las condiciones establecidas en el Reglamento general de practicaje y demás normativa aplicable.

Dado el carácter de colaborador en la formación práctica, no se contempla compensación económica alguna para este servicio.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, serán los determinados en la cláusula 9.

Las intervenciones de emergencia realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la cláusula 13.

4.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado que se otorgará una única licencia, no es necesario establecer mecanismos para distribuir las cargas de servicio público entre los prestadores.

Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, así como las normas medioambientales específicas que se establezcan en las ordenanzas portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria, y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las ordenanzas portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

Además, la empresa prestadora debe cumplir las *Normas Ambientales del Puerto de Santander* que le sean de aplicación, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración

de la Autoridad Portuaria de Santander el 19 de noviembre de 2003 y publicadas en el BOC nº 240, de 15 de diciembre de 2003, así como sus modificaciones posteriores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho período, con el refrendo de las citadas instalaciones.

La Autoridad Portuaria podrá exigir las autorizaciones, licencias, certificados, permisos o cualquier documento que por exigencia legal de tipo ambiental se consideren necesarios.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de concesión de la licencia, el prestador deberá obtener, en caso de no poseerlo, el certificado de gestión medioambiental del servicio, desarrollada según la Norma ISO 14001.

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, cuya cuantía mínima será de SESENTA MIL EUROS (60.000 €). Esta cantidad se actualizará cada cinco (5) años con arreglo al IPC acumulado desde la fecha de constitución de la misma hasta la fecha de actualización.

La garantía se constituirá:

- En metálico, en la c/c que la Autoridad Portuaria indique, señalando el concepto del ingreso (garantía para responder de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio portuario básico de practicaje).
- Mediante aval expedido por Entidad Financiera o seguro de caución, conforme al Anexo, en la forma prevista en el Reglamento para el desarrollo de la Ley 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas y Normativa Complementaria.

Extinguida la licencia conforme a los supuestos previstos en estas prescripciones particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, no inferior a

SEISCIENTOS UNO MIL DOCE EUROS (601.012 €), según lo indicado en el artículo 104 de la Ley 27/1992.

Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores, según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego regulador del servicio, previa publicidad de tal posibilidad, autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no se ponga en riesgo la seguridad.

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia.
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego regulador del servicio.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11,12, 14 y 15 de estas prescripciones particulares, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa, o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
 - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
- d) Renuncia del titular con el preaviso de seis (6) meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas prescripciones particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio, sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.

- i) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- I) El reiterado incumplimiento de los indicadores de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Abandono de la Zona de Servicio del Puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio, sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

ANEXOS

- MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA
- MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTIA

MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA

NIF nº y representación D en este acto, según resulta del po	con domicilio a efectos de no 	I de garantía recíproca), con otificaciones y requerimientos en la C/, y en su nombre y, con facultades suficientes para obligarles	
por la cantidad de	onder de las obligaciones deriva estación del servicio portuario d s y responsabilidades impuestas cios que pueda ocasionar, incluye	euros (
de orden, división y excusión, y con co	ompromiso de pago a primera dem ple requerimiento a la Entidad aval	ncipal, con renuncia expresa a los beneficios anda o petición de la Autoridad Portuaria de lista, dándole cuenta del incumplimiento en	
El aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto la Autoridad Portuaria de Santander no autorice, expresa y formalmente, su cancelación o devolución.			
El presente aval se rige por la norma cualquier otro fuero, al de los Juzgado		y cumplimiento se somete, con renuncia a	
Este aval ha sido inscrito con fecha	en el Regist	ro Especial de Garantías con el nº	
		Lugar, fecha de expedición y firmas	
BASTANTEO DE LA	A REPRESENTACIÓN POR LA ABO	OGACÍA DEL ESTADO	
Provincia:	Fecha:	Número de Código:	

Nota: La presente garantía deberá presentarse en documento bastanteado por los servicios jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público.

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA

domicilio a efectos de notificaciones, de, y en s con facultades suficientes para obli ante el Notario o bastanteado por la Abogacía del Esta	y requerimientos en la C/ su nombre y representación D garles en este acto, según resul le, D ado según resulta de la verificación	, con NIF n°
empresa	, con NIF	= nº, en concepto de
		adelante asegurado, hasta el importe de (€), en concepto de
GARANTÍA para responder de las o licencia para la "Prestación del ser de las penalidades y responsabilidad	bligaciones derivadas de la ejecu vicio portuario de practicaje en o des impuestas al avalado por sus ar, incluyendo los daños a terceros	ición y cumplimiento del otorgamiento de el Puerto de Santander", y especialmente incumplimientos, del resarcimiento de los s, de los gastos ocasionados por demora en
. •	ra del asegurador suspendida ni és	echo al asegurador a resolver el contrato, ni te liberado de su obligación, caso de que el
		edan corresponderle contra el tomador del rado al primer requerimiento de la Autoridad
El presente seguro de caución estará formalmente, su cancelación o devolu		rtuaria de Santander no autorice, expresa y
El presente aval se rige por la norm cualquier otro fuero, al de los Juzgado	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	y cumplimiento se somete, con renuncia a
		Lugar, fecha de expedición y firmas
BASTANTEO DE LA	A REPRESENTACIÓN POR LA ABO	OGACÍA DEL ESTADO
Provincia:	Fecha:	Número de Código:

Nota: La presente garantía deberá presentarse en documento bastanteado por los servicios jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público.